



b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**No. 055/2008 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
HANDSTECH S.A.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USD\$800,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de marzo del año dos mil ocho, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte el señor ALEX JAVIER GALARZA GARCIA, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor LUIS ENRIQUE VILLACIS HIDALGO, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía ANÓNIMA denominada HANDSTECH S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**



**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo extienda e incorpore una de la que conste la constitución de una compañía

ANÓNIMA denominada **HANDSTECH S.A.** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía ANÓNIMA, las siguientes personas: El señor **ALEX JAVIER GALARZA GARCIA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, quien declara ser ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y el señor **LUIS ENRIQUE VILLACIS HIDALGO** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad ANÓNIMA, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye, en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía **HANDSTECH S.A.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Compañía será **HANDSTECH S.A.-**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**

**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias

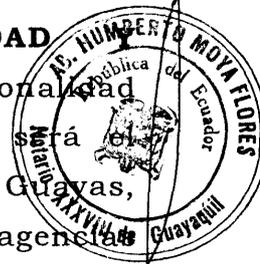
o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El

objeto social de la Compañía será: **a)**

Importación, distribución y comercialización de productos y servicios de tecnología . Para el efecto, la compañía podrá adquirir, establecer y administrar los centros de comercialización, distribución y venta de toda clase de productos, especialmente de tecnología. **b)** La compraventa,

importación, exportación, producción, distribución, comercialización de todo tipo de productos, en especial, la línea de computadoras, celulares, electrodomésticos, etc **c)** La

importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la





rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación y electrodomésticos sus repuestos, equipos y accesorios; **d)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **e)** La compañía podrá también brindar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y comercialización. Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. **f)** Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros. **g)** Se podrá dedicar al agenciamiento y/o representación de compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras; **h)** Se dedicará a la edición y promoción de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; **i)** Tener una o más oficinas y llevar a cabo cualquiera de sus operaciones o negocios y comprar, o de cualquier otro modo adquirir, poseer, alquilar,

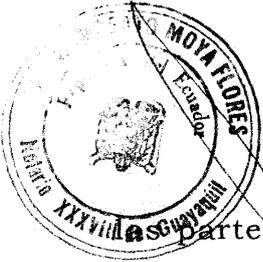


b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

retener, hipotecar, vender o, enajenar productos y bienes inmuebles de cualquier clase o naturaleza

**j)** Importación, exportación, producción, distribución, explotación y comercialización todo tipo de bienes muebles, especialmente artículos relacionados con juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores; sus partes, repuestos y accesorios. **k)** La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **l)** Abrir sucursales y agencias, almacenes, oficinas, etcétera, en todas





las partes del país y otros países, y llevar a cabo la totalidad de los actos, operaciones y actividades procedentes, ya sea por sí sola, por cuenta o en unión de otros. 1) Dedicarse a cualquier otro negocio lícito y no vedado a las sociedades ANÓNIMAS que esté relacionado con los objetos ya expresados; m) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, acciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.**- El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la ochocientas (800). Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de



b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

acciones serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Gerente General de la compañía y la fiscalización y control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo





menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** El quórum de instalación en junta general requerirá en primera convocatoria de la mayoría del capital social de la compañía; y en segunda convocatoria podrá hacerlo con el número de accionistas presentes. Para el quórum decisorio salvo disposición en contrario a la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente,



b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Gerente General y Comisario de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas ganancias, cuentas, los informes de administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Acordar el Aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; **e)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente de la compañía y por falta de ambos la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean





representativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia

o impedimento del Gerente General, con expresa autorización de él por escrito. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **d)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un

Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir los títulos de acciones **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- **h)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

obligado de hacerlo.- i) Ejecutar actos, celebrar contratos, solicitar operaciones de préstamos y en general realizar operaciones comerciales y financieras que obliguen a la compañía. j) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General elegirá un Comisario, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado





formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.-

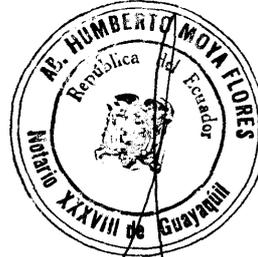
**CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor **ALEX JAVIER GALARZA GARCIA** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y el señor **LUIS ENRIQUE VILLACIS HIDALGO** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178089  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YCAZA ONETO GISELLA MARÍA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2008 2:28:15 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HANDSTECH S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES. .

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 0915-8202-8  
BLARCA GARCIA ALEY JAVIER  
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/  
12 DE DICIEMBRE 1977  
013- 0158 11018 M  
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/  
1977



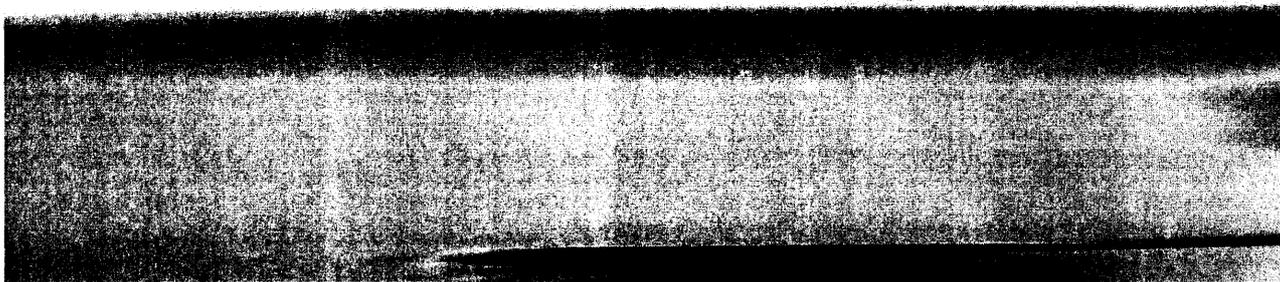
*Blanca Garcia Aley*



CIUDADANIA 0915-8202-8  
VILLACIS HIDALGO LUIS ENRIQUE  
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/  
10 ENERO 1980  
013- 0096 05635 M  
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/  
1980



*Luis Hidalgo*





ECUATORIANO \*\*\*\*\* 0039832088  
SOL TEND  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CARLEV GILARZA BALAZA  
RUBEN GEMAY GARCIA YETET  
GUAYACUIL 05/10/2002  
0510521  
0544382

ECUATORIANO \*\*\*\*\* 0039832088  
SOL TEND  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
LUIS VILLACIS  
ANA DEL ROCIO HIDALGO  
GUAYACUIL 27/08/2003  
0510521

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
EL CCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

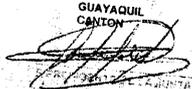
**045-0019**  
NUMERO

**0917743767**  
CEDULA

**GALARZA GARCIA ALEX JAVIER**

GUAYAS  
PROVINCIA  
AYACUCHO  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
EL CCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**122-0871**  
NUMERO

**0915483028**  
CEDULA

**VILLACIS HIDALGO LUIS ENRIQUE**

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTON





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de doscientos Dólares de los Estados Unidos América en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital. De se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Abg. Gisella Ycaza Oneto. Registro número doce mil cuatrocientos veinte- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-





*Alex Javier Galarza Garcia*

**ALEX JAVIER GALARZA GARCIA**

**Ced. No. # 0917743767**

**Cert. Vot. 045 0019**

*Luis Enrique Villacis Hidalgo*

**LUIS ENRIQUE VILLACIS HIDALGO**

**Ced. No # 0915483028**

**Cert. Vot. # 122-0871**

**EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 10 DE MARZO DEL 2008**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

**RAZON:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-13 0001379** DE LA AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE MARZO DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HANDSTECH S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **03 DE MARZO DEL 2.008**.



**GUAYAQUIL, MARZO 19 DEL 2.008**

**AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON**  
**NOTARIO SUPLENTE**



NUMERO DE REPERTORIO: 14.398  
FECHA DE REPERTORIO: 25/Mar/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001379, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, **MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA**, el 14 de Marzo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HANDSTECH S.A.**, de fojas 33.383 a 33.405, Registro Mercantil número 5.853. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 14398



s 41,33.

REVISADO POR: *YLF*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0005833

Guayaquil,

- 7 ABR. 2008

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HANDSTECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

---